

DECRETO No. 1 4 0 6

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DÍA  
CÍVICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE  
INDIAS CON OCASION DEL ACTO SOLEMNE DE LA FIRMA DE LA PAZ EN  
COLOMBIA **19 SET. 2016**

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, desde su preámbulo, señala como uno de sus fines, fortalecer la Unidad Nacional y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, la libertad y la "paz"

Que en consonancia con lo anterior, en el artículo 2º ibídem, se contempla entre otros fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en el artículo 22, la Carta Política, destaca la Paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1806 del 24 agosto 2016, reguló el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Y, el Presidente la República, a través del Decreto 1391 de fecha 30 de Agosto del 2016, convoca al pueblo de Colombia a un plebiscito para que, el domingo 02 de Octubre del 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y duradera.

Que en este orden de ideas, el Presidente de la República, anunció que La firma de la paz de Colombia, que será el 'Día D' para el inicio del periodo de dejación de armas y desmovilización de las Farc, se efectuará en Cartagena de Indias el próximo 26 de septiembre, entre otras razones *".... porque en esa ciudad vivió y murió san Pedro Claver, el jesuita español conocido como 'El apóstol de los esclavos'.*



1406 . . . . . 19 SET. 2016

*"San Pedro Claver ha sido proclamado como el gran defensor de los Derechos Humanos. Este proceso de paz ha tenido como una de sus características que ha puesto las víctimas, los Derechos Humanos, como el centro de la solución de este conflicto".*

Que teniendo en cuenta las connotaciones históricas que tiene para el País, después de más de medio siglo de violencia, el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y para la ciudad de Cartagena, el haber sido escogida por el Gobierno Nacional para realizar el acto solemne de la firma de la paz, considera esta Administración que existen suficientes razones para exaltar el 26 de septiembre como día cívico en la ciudad.

Que el Consejo de Seguridad en sesión del día 13 de septiembre de 2016, con el objeto de garantizar el orden público, el adecuado desarrollo del acto solemne de la firma de la paz, y de las demás actividades programadas con ocasión del mismo, recomendó al Alcalde Mayor, adoptar, entre otras medidas, la suspensión de la jornada laboral en las dependencias de la administración central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, durante el día 26 de septiembre de 2016.

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con lo normado en los artículos 315 de la Constitución Política y 29 de la Ley 1551 de 2012, entre otras atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio y adoptar de conformidad con la Constitución y la Ley, las medidas necesarias para la conservación del orden público.

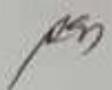
Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978, modificado por el Decreto Ley 85 de 1986, establece.

*"De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...)*

*"Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras"*

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 909 de 2004, la jornada laboral establecida en el decreto 1042 de 1978, se aplica a las entidades territoriales.

Que la Corte Constitucional en sentencia del 9 de mayo de 1990, estableció:



*"...el gobierno ya sea del orden nacional, departamental o municipal, dentro de los límites señalados en dicha norma, goza de facultad discrecional para fijar la jornada de trabajo...". Criterio reiterado en Sala Plena, Sentencia C-1063 de 16 de agosto de 2000, en cuanto al concepto de jornada máxima legal que "difiere del de jornada ordinaria, pues aquél hace relación al número máximo de horas que la ley autoriza que se laboren en un mismo día, al paso que la jornada ordinaria es la convenida entre las partes dentro del límite de la jornada máxima legal...".*

Que en atención a lo anteriormente señalado, se declarará el día 26 de septiembre como día cívico en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se suspenderá la jornada laboral de ese día para los empleados de las dependencias de la administración central y desconcentrada de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ordenando la correspondiente compensación.

Que en mérito de lo expuesto:

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Día Cívico el Lunes 26 de Septiembre de 2016, fecha en la cual tendrá lugar en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, la firma del acto solemne de La Paz de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender la jornada laboral durante el día 26 de septiembre de 2016, para los empleados del nivel central y desconcentrado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO 1.** La jornada laboral a que se refiere el presente artículo, se compensará, en los horarios que cada Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Director o Jefe de oficina, determine mediante circular, para los empleados de sus dependencias.

**PARAGRAFO 2.** Esta disposición no cobijará, a los empleados de las dependencias de la Alcaldía Mayor, que en razón a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con las directrices del correspondiente Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Director o Jefes de Oficina, no deban suspender durante la fecha indicada la jornada laboral; entre otros: Secretaría del Interior (Cuerpo de Bomberos- Cárcel Distrital), DATT y DADIS.

**PARAGRAFO 3.** Corresponderá a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores, Gerentes o Jefes de Oficina, coordinar



las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

